E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
Tu salud, nuestra prioridad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
CPSG N.° 0554-2026 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2026

CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA,** con Nit. **812.000.317-5,** Representada Legalmente por su Gerente el Dr. **BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No.6.887.217.** Expedida en Tierralta- Córdoba.
CONTRATISTA	**OMAR JOSE FERNANDEZ DURANGO**
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR TAREAS ENCOMENDADAS DE CARÁCTER OPERATIVO Y ASISTENCIAL COMO PORTERO EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA.
VALOR	DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($10.505.430).
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	01 DE JULIO DE 2026

La **E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA**, Empresa Social del Estado, descentralizada, de primer nivel de atención, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, identificada con el **NIT No. 812000317-5,** representada legalmente por el **DR. BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 6.887.217** expedida en Tierralta-Córdoba, en su calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto 059 de fecha 01 de abril de 2024, expedido por el Alcalde Municipal de Tierralta-Córdoba, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**. Y, por otra parte, **OMAR JOSE FERNANDEZ DURANGO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 78.766.661**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Asistencial**, el cual se regirá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA – CÓRDOBA, tiene como misión el suministro de servicios de salud a los habitantes del municipio de Tierralta, garantizando el acceso a atención integral y de calidad, bajo los lineamientos de la Ley 1438 de 2011, que fortalece el Sistema General de Seguridad Social en Salud. **SEGUNDA:** Que, en virtud del certificado expedido por la Profesional Especializada con funciones de Talento Humano, la entidad no cuenta con personal de planta suficiente y/o con los conocimientos requeridos para desempeñar ciertas funciones esenciales. Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR TAREAS ENCOMENDADAS DE CARÁCTER OPERATIVO Y ASISTENCIAL COMO PORTERO EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA". TERCERA:** Que se ha elaborado el estudio previo de conveniencia y oportunidad, en cumplimiento de los principios de planeación y selección objetiva, establecidos en el Decreto 1082 de 2015. **CUARTO:** Que el presente contrato se celebra conforme a las disposiciones del derecho privado, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 195-6 de la

Ley 100 de 1993, así como en las normas complementarias vigentes y en el **artículo 26 del Acuerdo N° 04 de octubre de 2024 (Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado San José de Tierralta)**, garantizando un marco normativo sólido y actualizado que rige la contratación de la entidad. **QUINTA:** Que la E.S.E. cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para la presente contratación, la cual se encuentra debidamente certificada y anexada al proceso contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996. En mérito de lo expuesto, se celebra el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión Asistencial**, bajo las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL:** El presente contrato tiene por objeto la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR TAREAS ENCOMENDADAS DE CARÁCTER OPERATIVO Y ASISTENCIAL COMO PORTERO EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA**, asegurando el cumplimiento de los protocolos y lineamientos establecidos en la Resolución 3100 de 2019, por medio de la cual se regulan los estándares de habilitación de los servicios de salud en Colombia y se cancelara de acuerdo al certificado de disponibilidad descrito así:

CDP No	RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
202602228 01 de julio de 2026	**2.4.5.02.09.02**	**Remuneración de Servicios Técnicos**	**$10.505.430**

Expedido por el jefe de presupuesto para la presente vigencia fiscal 2026. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato se establece en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($10.505.430)**, suma que será reconocida conforme a los términos y condiciones pactados en el presente acuerdo. **CLAUSULA TERCERA- FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará de siguiente manera: **a)** La E.S.E. Hospital San José de Tierralta realizará **SEIS (06) pagos mensuales, iguales y vencidos**, por un valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($1.750.905).** El pago se efectuará únicamente previa presentación y verificación de la constancia de cumplimiento, debidamente suscrita por el supervisor del contrato; informe de actividades realizadas, detallando el cumplimiento de las obligaciones contractuales; constancia de pago de las obligaciones de seguridad social, conforme a la normatividad vigente; y cualquier otro documento adicional que sea requerido por el área de pagos de la E.S.E. para procesar el desembolso. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo establecido para la ejecución del presente contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, una vez cumplidos en su totalidad los requisitos previos exigidos para su ejecución. **PARÁGRAFO – VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia desde la fecha de su perfeccionamiento y legalización hasta su correspondiente liquidación, conforme a la normativa aplicable y las disposiciones contractuales establecidas. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga con la E.S.E Hospital a cumplir con las siguientes obligaciones. **Obligaciones Generales: a)** Actuar con diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas, garantizando el cumplimiento de los objetivos del contrato. **b)** Suscribir el acta de inicio y demás documentos que se generen en el desarrollo del contrato, asegurando el cumplimiento de los trámites administrativos requeridos. **c)** Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la entidad contratante, en los términos y condiciones establecidas en el contrato, incluyendo su renovación y/o ampliación cuando sea requerido por la administración. **d)** Presentar la cuenta de cobro, acompañada del informe correspondiente que evidencie el cumplimiento de las obligaciones contractuales, cuando así lo requiera la supervisión. **e)** Cumplir con las obligaciones del Sistema de Seguridad Social, conforme a la normatividad vigente, incluyendo los aportes a salud, pensión y riesgos laborales. **f)** Afiliarse y mantenerse activo en el Sistema General de Seguridad Social en Riesgos Laborales, garantizando la cobertura en el ejercicio de sus funciones dentro del objeto contractual. **g)** Atender las demás obligaciones que le sean asignadas por escrito por

el Supervisor del contrato, siempre que estén relacionadas con el objeto contractual. – **Obligaciones Específicas: 1.** Asegurar un desempeño eficiente y comprometido en todas las actividades asignadas, con un enfoque en el trato respetuoso y humanizado hacia los pacientes, visitantes y personal de la institución. **2.** Participar activamente en las capacitaciones programadas por la E.S.E. Hospital San José de Tierralta, con el fin de fortalecer conocimientos y mejorar el desempeño en la prestación del servicio. **3.** Garantizar la confidencialidad de toda la información obtenida en el ejercicio de sus funciones, preservando la privacidad y la seguridad. **4.** Mantener una actitud respetuosa y colaborativa en todas las interacciones con el personal y los usuarios, promoviendo un ambiente laboral armónico. **5.** Custodiar y mantener en buen estado los recursos y herramientas asignadas para el cumplimiento de sus funciones. **6.** Facilitar la orientación de los usuarios, asegurando que accedan fácilmente a los servicios y espacios correspondientes. **7.** Realizar inspecciones regulares en las áreas asignadas, asegurándose de que los controles establecidos sean efectivos y se cumplan. **8.** Informar de manera oportuna sobre cualquier novedad o situación irregular que ocurra durante el servicio, manteniendo una comunicación constante. **9.** Supervisar los accesos, identificando y controlando el ingreso de personas de manera organizada y bajo las normativas vigentes. **10.** Realizar el pago al Sistema Integral de Seguridad Social, el cual deberá ser acreditado para cada pago, tal como lo dispone el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratante no hará pago o cancelación alguna al contratista mientras este no demuestre el cumplimiento de esta obligación. **11.** Todas las demás funciones que le sean asignadas por el contratante o el supervisor del contrato. **CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a)** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la entrega de la información necesaria para el adecuado desarrollo del contrato. **b)** Realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el Contratista, en caso de incumplimiento o situaciones que así lo requieran. **c)** Adelantar las acciones legales pertinentes para obtener la indemnización de los daños que pueda sufrir la E.S.E. en el desarrollo o con ocasión de la ejecución del contrato. **d)** Requerir al Contratista la adopción de medidas correctivas cuando se evidencien faltas en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **e)** Pagar oportunamente los honorarios pactados al Contratista por los servicios efectivamente prestados, conforme a las condiciones establecidas en el contrato. **f)** Respetar la metodología empleada por el Contratista para la ejecución del objeto contractual, siempre que esta se ajuste a las condiciones establecidas en el contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato será ejercida por la profesional especializada o por quien haga sus veces o la persona que este designe; quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA:** De acuerdo con el **artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015**, en los procesos de contratación directa no es obligatorio exigir las garantías contempladas en el Título III de las Disposiciones Especiales de dicho decreto. La decisión de exigir o no estas garantías deben estar sustentada en los estudios y documentos previos del proceso, lo que garantiza que la entidad esté considerando cuidadosamente los riesgos asociados antes de tomar esta decisión. Para este contrato en particular, la entidad ha evaluado que no existen riesgos significativos en la ejecución, ya que el pago se efectuará a través de pagos parciales según la realización de actividades específicas, lo cual mitiga el riesgo financiero al limitar los desembolsos solo a las tareas efectivamente cumplidas. Asimismo, en caso de que el contratista no pueda cumplir con sus obligaciones debido a muerte o incapacidad permanente, la entidad asume este riesgo, contando con los mecanismos legales para proteger sus intereses. Esta situación habilitará a la entidad para proceder con la liquidación unilateral del contrato, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los decretos reglamentarios correspondientes, garantizando la continuidad de los procesos de contratación pública y minimizando cualquier impacto negativo sobre el cumplimiento de los objetivos institucionales. **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓNY TERMINACIÓN UNILATERALES:** En caso de presentarse circunstancias sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que hagan necesaria su interpretación, modificación o terminación

unilateral, se aplicará lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán acordar la suspensión temporal de la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta. Durante el período de suspensión, el tiempo no se computará dentro del plazo extintivo del contrato. En tal caso, el CONTRATISTA estará obligado a prorrogar y ampliar las garantías en correspondencia con el término de la suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL**: El contrato podrá darse por terminado de manera bilateral en los siguientes casos: fuerza mayor, caso fortuito, razones de interés público o conveniencia mutua de las partes. En tales eventos, el contrato será liquidado en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reclamaciones por perjuicios por parte del CONTRATISTA, quien expresamente renuncia a cualquier acción judicial derivada de la terminación. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS**: El presente contrato se celebra en atención a la idoneidad y condiciones particulares del **CONTRATISTA**, por lo que este no podrá cederlo ni subcontratarlo sin previa autorización escrita del **CONTRATANTE.** Este último se reserva la facultad de negar dicha autorización sin necesidad de justificar su decisión. Si el cesionario es una persona extranjera, deberá renunciar expresamente a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no exime al CONTRATISTA de las responsabilidades asumidas en virtud del contrato, y la ESE no adquirirá relación jurídica alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, este autoriza expresamente a la ESE para tasar y cobrar multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin que el total de estas supere el diez por ciento (10%) del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la exigibilidad de las sanciones por mora, no se requerirá que el INSTITUTO constituya en mora al CONTRATISTA; el simple incumplimiento será suficiente para generar la obligación de pago de las sumas previstas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza a la ESE a adelantar el procedimiento de imposición de multas conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, y a descontar dichos valores de las sumas adeudadas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Ante el incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el CONTRATANTE, previo aviso escrito y mediante el procedimiento correspondiente, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados. Este pago se realizará sin perjuicio del derecho del CONTRATANTE a reclamar la indemnización total de los perjuicios que excedan el monto de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE a descontar de las sumas que se le adeuden los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - CADUCIDAD: EL CONTRATANTE, El CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato mediante requerimiento escrito al **CONTRATISTA**, cuando su incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual o amenace con su paralización. Asimismo, la caducidad será declarada si el CONTRATISTA incumple lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución, será requisito indispensable la expedición del respectivo registro presupuestal y la presentación y aprobación de las garantías exigidas. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se llevará a cabo en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, garantizando el cumplimiento de los procedimientos legales y administrativos aplicables, con el fin de consolidar el balance definitivo de derechos y obligaciones entre las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA- SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** En cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago oportuno de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) en cada presentación de cuenta de cobro y previo a la realización de cada pago derivado del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara, bajo la gravedad de juramento, entendido como prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011. Asimismo, manifiesta que no cursa en su contra proceso alguno por inasistencia alimentaria, garantizando así su plena habilitación para la ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se suscribe bajo la modalidad de prestación de servicios, razón por la cual no generará vínculo laboral, subordinación ni obligación de pago de prestaciones sociales entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. **VIGÉSIMA PRIMERA – RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acuerdan que, en atención a la naturaleza del presente contrato y a las condiciones bajo las cuales se celebra, no se identifican riesgos previsibles que puedan afectar su equilibrio económico, manteniéndose las obligaciones y prestaciones pactadas en los términos inicialmente convenidos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE frente a cualquier daño, perjuicio o reclamación de terceros que se derive directa o indirectamente de sus actuaciones, así como de las de sus subcontratistas o dependientes, asumiendo la plena responsabilidad por los efectos jurídicos y económicos que de ello se deriven. **VIGÉSIMA TERCERA: VIÁTICOS:** Conforme al concepto 175461 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública, el reconocimiento y pago de viáticos, así como los gastos de viaje o transporte para el **CONTRATISTA** en el marco del presente contrato de prestación de servicios, procederán únicamente cuando dichos gastos estén debidamente soportados con evidencias verificables y respondan a necesidades específicas del **CONTRATANTE**, garantizando su estricta justificación y pertinencia. **VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes establecen como domicilio contractual, para todos los efectos legales y administrativos derivados del presente contrato, el Municipio de Tierralta, siendo este el lugar donde se surtirán las notificaciones y actuaciones pertinentes.

Para mayor constancia se firma en Tierralta- Córdoba, a los (01) días del mes de julio de 2026.

BERARDO DE JESÚS BEGAMBRE SANCHEZ
Gerente
E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ DE TIERRALTA

Omar Fernandez

OMAR JOSE FERNANDEZ DURANGO
Contratista

Proyectado y Revisado por: Dina Puche
Profesional de Contratación